

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de fijación de cuota alimentaria seguida en contra del señor JOSE JULIAN PABON CARRILLO, en el cual la demandante no ha cumplido con la carga de notificar el auto admisorio de la demanda a todos los que conforman el extremo pasivo del asunto.

EDUARDO E. RODRIGUEZ GUTIERREZ DE PIÑEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO: 2022-00060
DEMANDANTE: DINA LUZ TORRES TORREGROSA
DEMANDADO: JOSÉ JULIAN PABÓN CARRILLO

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a revisar el expediente electrónico del proceso, advirtiendo que en efecto la parte demandante no ha realizado la notificación de la admisión de la demanda a las señoras **MILAGROS DE JESUS** y **MARGARITA MILAGRO PABON ESCOBAR**, quienes integran el extremo pasivo de la acción, en virtud de la acumulación realizada por el despacho mediante auto adiado tres (3) de octubre de 2022, decisión en la que también se le ordenó cumplir con la carga notificadora.

En ese orden de ideas, cabe recordar que los artículos 291 y 8° del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, respectivamente, establecen el deber legal que debe acatar la parte interesada – demandante- del proceso, en la notificación del sujeto pasivo de la acción, que en este caso, lo constituyen los señores **JOSÉ JULIÁN PABÓN CARRILLO**, **MILAGROS DE JESUS** y **MARGARITA MILAGRO PABON ESCOBAR**.

Cabe mencionar además, que en cuanto al primer demandado, este se notificó por conducta concluyente, ya que no se ha recibido constancia alguna de que la señora **DINA LUZ TORRES TORREGROSA** lo haya notificado conforme a los apartes normativos precitados, faltando entonces la certificación de tal actuación a las vinculadas al proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar al extremo pasivo de la acción (**MILAGROS DE JESUS** y **MARGARITA MILAGRO PABON ESCOBAR**).

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que cumpla con la carga de notificar a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha tres (3) de octubre de 2022.

SEGUNDO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO
JUEZ